



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado los proyectos de Ley **47705 CD – UCR - EVOLUCIÓN** de las diputadas Di Stefano, Ciancio, Orciani, Espíndola, Senn y los diputados Basile, Bastia, Pullaro, Cándido y Gonzalez, por el cual se establece la obligatoriedad en todas las reparticiones del estado provincial la separación en origen de residuos sólidos urbanos (RSU), clasificándolos como mínimo entre secos y húmedos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LAS REPARTICIONES DEL ESTADO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1 - Objeto. Se establece la obligatoriedad en todas las reparticiones del Estado sobre la separación en origen de los residuos sólidos urbanos (en adelante RSU), clasificándolos como mínimo entre secos y húmedos.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los efectos de la presente, se considera:

a) residuo húmedo: aquellos residuos de origen animal o vegetal, que poseen la propiedad de degradarse en un corto período de tiempo, transformándose en una materia orgánica diferente;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) residuo seco: aquellos residuos de origen industrial u otro proceso no natural, que, expuestos a las condiciones ambientales naturales, tardan un largo período de tiempo en degradarse; y,

c) generadores: todas aquellas personas humanas o jurídicas que produzcan residuos sólidos urbanos, conforme los conceptos y caracterización establecidos en la Ley 13055.

ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación. Es ámbito de aplicación de la presente todas las reparticiones del Estado provincial, entendiéndose por tales a todas aquellas en las que desempeñe actividades cualquier órgano o dependencia del Sector Público Provincial, incluyendo tanto a los órganos de la administración centralizada y descentralizada de los tres poderes del Estado, como también a las empresas, sociedades y otros entes públicos en los cuales el estado forma parte.

ARTÍCULO 4 - Obligación de separación. Sin perjuicio de la obligación general de separación impuesta por la presente, aquellos generadores que produzcan residuos patológicos o peligrosos, o ambos conjuntamente, continúan aplicando sus protocolos específicos de gestión de los mismos, implementando complementariamente la separación del resto de los residuos en secos y húmedos.

ARTÍCULO 5 – Adecuación. En las Municipalidades y Comunas donde exista normativa específica, y un sistema de separación y recolección diferenciada de RSU, las reparticiones provinciales con domicilio en esas localidades están obligadas a adecuarse a las exigencias y disposiciones normativas locales.

ARTÍCULO 6 - Responsable. Es responsable de la aplicación efectiva de la presente la autoridad a cargo de cada repartición pública, respecto del ámbito de su competencia, para lo cual debe:

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) presentar ante la Autoridad de Aplicación un 'Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos' de la repartición; y un 'Plan de Difusión y Concienciación' respecto de la temática para el personal y el público en general;
- b) garantizar la disposición de cestos diferenciales debidamente identificados para cada tipo de residuos, accesibles a todas las personas que trabajen o concurran a la dependencia; y,
- c) organizar la gestión interna de los residuos, de manera tal que se garantice su recolección diferenciada por parte de las autoridades municipales o entes encargados de la recolección de residuos.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en un futuro lo reemplace. Son sus funciones y deberes:

- a) elaborar un protocolo de aplicación progresiva de la presente, determinando etapas y plazos de implementación efectiva;
- b) elaborar un plan de capacitación para los responsables de los diversos entes y jurisdicciones;
- c) proveer a los entes y jurisdicciones de los materiales necesarios para garantizar la efectiva separación de residuos en cada una de las dependencias;
- d) evaluar y autorizar los planes presentados por los responsables de cada dependencia en cumplimiento del Artículo 6 inciso a); e,
- e) implementar un esquema de auditorías periódicas, a los efectos de verificar el cumplimiento de las acciones y objetivos comprometidos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 – Convenios. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con las Municipalidades y Comunas, pueden impulsar convenios con cooperativas, ONG o PyMEs, que permitan garantizar una recolección diferenciada y una correcta disposición final, reciclado o reutilización de los RSU; en particular, en aquellas Municipalidades y Comunas que no tengan implementado sistemas de recolección diferenciada a la fecha de promulgación de la presente.

ARTÍCULO 9 – Sanciones. El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación establece las sanciones aplicables a quienes incumplan con lo dispuesto en la presente. Las sanciones son impuestas respetando los procesos disciplinarios previstos en las normativas específicas del personal de las diferentes reparticiones de los tres poderes del estado provincial.

ARTÍCULO 10 - Progresividad. La presente es de implementación progresiva conforme los protocolos fijados por la Autoridad de Aplicación, debiendo estar incluidas todas las dependencias del Sector Público Provincial en un plazo no superior a los dos (2) años a contar desde su promulgación.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 25 AGOSTO DE 2022

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – MAHMUD – ESPÍNDOLA –
BERMÚDEZ – BOSCAROL – SOLA – RUBEO.**